

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »
Pago adelantado.	

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 246.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Oviedo y el Juez de primera instancia de Cangas de Onís, de los cuales resulta:

Que con fecha 8 de octubre de 1913, D.ª Josefa Labra Fernández, debidamente representada, dedujo demanda de interdicto de recobrar contra el Ayuntamiento de dicha ciudad, exponiendo:

Que es dueña de una finca situada en aquel término, en el sitio del Censo ó Baragaña, destinada á prado, cerrada con pared y seto vivo, de 30 áreas de extensión superficial y con los linderos que en la demanda se especifican;

Que adquirió dicha finca por adjudicación hecha á su favor en escritura pública otorgada el 1.º de abril de 1912, é inscrita en el Registro de la propiedad en las operaciones de liquidación y división de la sociedad conyugal, con su ya difunto marido D. Adriano Diaz Rivero, practicadas por haberse declarado el divorcio;

Que desde la expresada fecha de 1.º de abril de 1912, y con anterioridad sus causahabientes, vienen po-

seyendo por sí ó por sus arrendatarios la expresada finca, quieta y pacíficamente, hasta que en los últimos días del mes de mayo ó primeros del de junio de 1913, el actual arrendatario D. Juan Cofiño Dago fué inquietado en la posesión ó tenencia de una porción de la misma, en una extensión de unas cuatro áreas aproximadamente y en la parte Oeste de aquélla, por lo que el arrendatario interpuso el oportuno interdicto de recobrar contra el Ayuntamiento y varios empleados municipales del mismo;

Que hallándose este juicio pendiente de sentencia, se han realizado en los meses de septiembre y octubre nuevos actos de perturbación ó despojo, consistentes en haber segado hierba en dicho trozo, apacentado unas caballerías y en haber amenazado é intimidado al hijo del arrendador por que se hallaba cogiendo hierba en dicho lugar;

Que con tales hechos realizados por empleados y dependientes del Ayuntamiento se ha despojado á la demandante de la posesión del aludido terreno, viéndose por ello precisada á interponer el interdicto, que termina con la súplica de que en su día se declare haber lugar al mismo, condenando al Ayuntamiento al pago de las costas, daños y perjuicios.

Que admitida la demanda y convocadas las partes á juicio verbal, la demandada expuso en su defensa, acompañando los documentos justificativos de su alegación:

Que en 2 de octubre de 1911 adquirió el Ayuntamiento, por compra á D. Adriano Diaz Rivero y en precio de 3.000 pesetas, el trozo de terreno de que se trata, mediante contrato privado, en cuya cláusula 4.ª se autorizaba al Ayuntamiento para en-

trar desde luego en la posesión de lo comprado, con el fin de destinarlo á parque público;

Que adquirida esta porción de terreno se limitó por el pronto á deslindarlo, fijando estacas y señalando otros límites para separarlo del terreno colindante, y

Que habiéndole denunciado por un agente municipal que D. Juan Cofiño, arrendatario de la demandante, había arrancado las estacas y segado y aprovechado la hierba del trozo que pertenecía al Ayuntamiento, acordó éste, en sesión de 13 de julio de 1913 en vista de que los actos realizados por el denunciado no se habían consolidado por el transcurso de año y día, que por el Alcalde se tomaran cuantas medidas estimare pertinentes para conservar al Ayuntamiento en la posesión del trozo deslindado, haciéndolo así saber á los perturbadores para que en lo sucesivo se abstuvieran de cometer los actos expresados ú otros semejantes que manifestasen el propósito de inquietar al Ayuntamiento en su posesión.

Que hallándose el Juzgado tramitando el juicio, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose:

En que siendo de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la conservación de las fincas, bienes y derechos del pueblo, conforme á lo establecido en los artículos 72 y 73 de la ley Municipal, no cabe duda que el de Cangas de Onís se ajustó á sus facultades al realizar los actos de posesión en el trozo de terreno adquirido por contrato de compra-venta, así como también al adoptar las medidas conducentes á que doña

Josefa Labra no perturbase al Municipio en dicha posesión; y

En que si la demandante consideraba lesionado su derecho por los actos que realizó el Ayuntamiento ó por su acuerdo de 13 de julio, pudo haber utilizado el recurso administrativo que concede el art. 171 de la misma Ley ó el judicial á que se contrae el 172, pero nunca contrariar tales providencias por la vía de interdicto, pues á ello se opone el artículo 89 de la citada Ley.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que para determinar la competencia para entender del asunto planteado por D.ª Josefa Labra es preciso aquilatar previamente si el Ayuntamiento obró ó no dentro del círculo de sus atribuciones al dictar su acuerdo de 13 de julio, y si, por consiguiente, la ejecución del mismo por el Alcalde y sus dependientes se ajustó á las facultades que la ley Municipal señala á tales Corporaciones;

Que ateniéndose para la resolución de este punto al resultado de las pruebas practicadas en los autos, se deduce, á los efectos de la decisión de esta contienda, que D.ª Josefa Labra, dueña de la finca desde 1.º de abril de 1912, tuvo la posesión de la misma sin interrupción y por medio de sus arrendatarios hasta los últimos días del mes de mayo de 1913, y que fué despojada de ella en los días que cita la demanda por actos realizados por dependientes del Ayuntamiento, cumpliendo órdenes dictadas por la Alcaldía para cumplir el acuerdo adoptado en la sesión de 13 de julio siguiente.

Que los preceptos contenidos en los artículos 72, 83, 114 y 89 de la

ley Municipal deben entenderse subordinados á lo dispuesto en la Real orden de 10 de mayo de 1884, que al reconocer á la Administración la facultad de recobrar por sí la posesión de sus bienes, fija un plazo de un año, á contar desde la usurpación, para poder ejercitar tal facultad, transcurrido el cual queda sometida, como los particulares, á la legislación comun, doctrina sancionada por la jurisprudencia, entre otros, por los Reales decretos que en el auto se citan.

Que habiéndose consolidado á favor de la demandante la posesión en el trozo de terreno por el transcurso del tiempo, puesto que más de un año y día transcurrió desde 1.º de abril de 1912, en que había adquirido la finca, hasta 13 de julio de 1913, en que el Ayuntamiento adoptó el acuerdo de mantener su posesión, es evidente que éste, por tal acuerdo, no pudo recobrar su perdida posesión aunque la que disfrutaba la demandante fuera injusta ó arbitraria, y por lo tanto, que la demanda interpuesta contra los actos realizados en cumplimiento de tal acuerdo es procedente por no contrariar providencia administrativa dictada dentro del círculo de las atribuciones propias del Ayuntamiento.

Que el Gobernador, en desacuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 72 de la ley Municipal, que dice:

«Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al número 1.º del artículo 84 de la Constitución, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes:

3.º Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al municipio»:

Visto el artículo 73 de la misma ley, según el cual:

«Es obligación de los Ayuntamientos procurar por sí ó con los asociados, en los términos que más adelante se expresarán, el exacto cumplimiento, con arreglo á los recursos y necesidades del pueblo, de los fines y servicios que, según la presente ley, están sometidos á su acción y vigilancia, y en particular de los siguientes:

«5.ª Administración, custodia y

conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo»:

Visto el artículo 89 de la referida ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales la admisión de interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda de interdicto promovida por D.ª Josefa Labra para recobrar la posesión de un trozo de terreno que afirma le pertenece, y asegura también que se halla disfrutando desde 1.º de abril de 1912, del cual se ha visto despojada á consecuencia de actos realizados por varios dependientes del Ayuntamiento de Cangas de Onís:

2.º Que, á su vez, la citada Corporación municipal supone que el trozo de terreno de que se trata es de su propiedad por haberlo adquirido en 2 de octubre de 1911 con destino á parque público, mediante contrato privado de compra, celebrado con el esposo de la actual demandante, don Adriano Díaz Rivero, en el cual expresamente se autorizaba al Ayuntamiento para entrar desde luego en posesión de dicho trozo de terreno, circunstancia que motivó el acuerdo de 13 de julio de 1913, adoptado por la expresada Corporación municipal con el fin de rechazar las intrusiones que por el arrendatario de la demandante venían cometiéndose al aprovechar el terreno y al destruir las señales que para deslindarlo había colocado el Ayuntamiento:

3.º Que como dicho acuerdo se fundaba precisamente en que los actos realizados por el denunciado no se habían consolidado por el transcurso de año y día, es evidente que tal acuerdo dirigido á procurar la conservación de una finca perteneciente al Ayuntamiento y adoptado sin olvidar el precepto de la Real orden de 10 de mayo de 1884, no puede menos de estimarse que fué dictado dentro del círculo de sus atribuciones peculiares, según el artículo 72 de la ley Municipal y en cumplimiento de una de las facultades que á los Ayuntamientos concede dicho artículo.

4.º Que, por consiguiente, á la presente demanda encaminada á dejar sin efecto dicho acuerdo y los actos que para cumplimentarlo se realizaron por orden de la Alcaldía, es perfectamente aplicable la prohibición contenida en el artículo 89 de

la ley Municipal, que no consiente la admisión de interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia; y

5.º Que las opuestas calificaciones que el mencionado terreno ofrece, propio de la demandante con arreglo á la escritura de 1.º de abril de 1912, y de la pertenencia del Ayuntamiento con arreglo al contrato de 2 de octubre de 1911, entraña una cuestión de dominio de la competencia exclusiva de los Tribunales ordinarios si ante ellos se planteara la cuestión en el correspondiente juicio de propiedad al cual en nada puede afectar la resolución de esta contienda, cuya decisión deja perfectamente á salvo los derechos dominicales que la demandante pudiera ejercitar.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á primero de junio de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(De la *Gaceta* núm. 153.)

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de la Regla 21, Real orden de 25 de junio de 1913, se hace saber que han sido nombrados Maestros interinos los señores siguientes:

D. Pablo Valladolid Bonilla, para Castañares; D. Felipe Fernández González, para Agés; D. Pedro Martínez González, para Villalain; don Mariano Gil Fernández, para Arandilla; D. Faustino Cabezón Arribas, para Carazo; D. Saturnino González Amo, para Moradillo del Castillo; D. Protasio Pinto y Camino, para Arenillas de Pisuega; D. Timoteo Fernández Manso, para Celada del Camino; D. Aurelio Lucas Benito, para Torrelara; D. Isidoro Velasco Rodríguez, para Quintanajar; Don Lorenzo Fernández González, para Pino de Bureba; D. Valentin Vidal Garcia, para Bisjueces; D. Domingo Vallejo Plaza, para Rioseras; D. Manuel Dominguez de Antonio, para Villasandino; D. Evelio González Miñón, para Villasante de Montija; D. Patricio Arce Susilla, para Cubillos de Losa; D. Mauricio de la Iglesia, para Cañizar de Amaya; D. Vicente Fuente Vesga, para Irús de Mena; D. Salustiano Moreno Garcia, para Arrieta; D. Angel Ruiz Cres-

po, para Bañuelos de Bureba; doña María Garcia Aragón, para Lara de los Infantes; D.ª Lucía Martínez Alonso, para Bocos; D.ª Valeriana Ruiz Miguel, para Valdezate; doña María Dolores Gutiérrez Castrillo, para Castellanos de Bureba; D.ª Brígida Cordon Cilleros, para Quintana del Pidio; D.ª Aurelia Benito Robles, para La Riva de Valdelucio; D.ª Aurea Villar Rozas, para Villafraanca Montes de Oca; D.ª Emilia Rubiales Peñalba, para Viergol; doña Elisa Izarra Gallo, para Villanueva Matamala; D.ª Dionisia Calvo y Canduela, para Lences; D.ª María del Pilar Garcia Gómez, para Cautil de Carrias, y D.ª Casilda Calzada Quintana, para Cameno.

Burgos 2 de septiembre de 1914.
—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.— V.º B.º — El Gobernador, Andrés Garrido.

Providencias judiciales

Burgos.

Requisitoria.

Tort Juan y Nicasio Gómez, cuyos segundos apellidos y demás circunstancias se ignoran, vecinos que han debido de ser de Barcelona y Burgos, respectivamente, en ignora-do paradero, procesados por contrabando de tabaco, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, al objeto de recibirles declaración indagatoria y ser reducidos á prisión, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Lerma.

D. Vicente Henche y Yagüe, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Eugenio Gaona Delgado, domiciliado últimamente en Tórtoles de Esgueva (Burgos), de 46 años, casado, industrial, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle á prisión, en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo de los fondos municipales y del pósito de Tórtoles de Esgueva, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el per-

juicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto Eugenio Gaona Delgado, y, caso de ser habido, le pongan á mi disposición en este Juzgado.

En Lerma á 31 de agosto de 1914.
=Vicente Henche.=El Escribano,
Francisco Fernández.

Roa.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en sumario que se sigue en este Juzgado por disparo de arma de fuego y lesiones á Claudio García, vecino de Nava de Roa, ha acordado se cite á su padre Aquilino García Villa, domiciliado últimamente en dicho pueblo, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de ofrecerle el procedimiento, apercibido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de citación á mencionado sujeto, expido la presente en Roa á 27 de agosto de 1914.—El Secretario, Jesús L. Vivar.

Sedano.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez D. Manuel Sierra Pomares, en el expediente de exacción de costas, procedente de sumario, sobre asesinato frustrado, contra Justo Garrido Castro, vecino de esta villa de Sedano, se sacan á pública y judicial subasta, por término de veinte días, los inmuebles embargados, sitios en término de Santovenia, y que con su tasación son los siguientes:

Una tierra al pago del Hoyo, radicante en término de esta villa, de 12 áreas, que linda al N. arroyo, Sur linde, E. Claudio Lara y O. Frutos Castro Palacios, tasada en 140 pesetas.

Otra en el Paredón, de cuatro, de tercera calidad, que linda al N. paseo, S. Francisco Garrido Lara, Este paseo y O. Maria Garrido, en 45.

Otra en Cibeta, de ocho, de tercera calidad, que linda al N. Julián García, S. Sebastián Porras, E. y O. Aniceto Izquierdo, en 130.

Otra en el Senderillo, de cuatro, de tercera calidad, que linda al N. Matías Palacios, S. sendero, Este

Hipólito García y O. Fernando Lara, en 30.

Otra en los Caminos, de id., de tercera calidad, que linda al N. Tomás Castro, S. Hipólito García, Este Eusebio Garrido y O. Julián García, en 45.

Otra en el Sendero, de seis, de tercera calidad, linda N. Matías Castro, S. camino, E. Pedro Garrido y Oeste Mariano Rojo, en 55.

Otra en los Carcavos, de dos, de tercera calidad, linda al N. Benito Martín, S. Pedro Garrido, E. y O. Victor Lara, en 5.

Otra en igual término, de seis, de tercera calidad, linda al N. Bonifacio Palacios, S. linde, E. Claudio Castro Lara y O. Catalina Castro, en 18.

Otra en Arbedura, de id., de tercera calidad, linda al N. linde, Sur arroyo, E. Paulino Velasco y O. Eusebio Garrido, en 28.

Otra en dicho sitio, de cuatro, de tercera calidad, que linda por Norte arroyo, los demás aires se ignoran, en 5'50.

Otra en el Vale, de seis, de tercera calidad, linda al N. rio, S. linde, E. Aquilino Castro y O. arroyo, en 45.

Otra en los Olmos, de id., de tercera calidad, linda N. Galo Castro, S. linde, E. arroyo y O. erial, en 14.

Otra en el Matorro, de id., de tercera calidad, linda N. Sebastián Porras, S. camino, E. Domingo Ruiz y O. Tomás Castro, en 18'50.

Otra en las Quemadas, de ocho, linda N. Sebastián Porras, S. Claudio Castro Lara, E. linde y O. Eusebio Garrido, en 62.

Otra en la Cañada, de cuatro, de tercera calidad, linda N. Cefiriano Castro, S. Domingo Ruiz, E. Pedro Castro y O. Maria Garrido, en 20.

Otra en los Linares, de dos, de tercera calidad, que linda N. arroyo, S. Romualdo Garrido, E. Sebastián Porras y O. Maria Garrido, en 30.

Otra en Larvas, de tres, de tercera calidad, linda N. arroyo, S. Hipólito García, E. Cipriano Castro y O. Aniceto Izquierdo, en 28.

Otra en las Atravesadas, de cuatro linda al N. Aniceto Izquierdo, Sur Claudio Lara Palacios, E. Matías Castro y O. Sebastián Porras, en 13'50.

Otra en Tresbarrios, de cuatro, de tercera calidad, linda N. Eusebio Garrido, S. linde, E. Claudio Castro Lara y O. Sebastián Porras, en 13'50.

Otra en el mismo sitio que la anterior, de id., linda N. camino, Sur

Eusebio Garrido, E. Maria Garrido y O. Bonifacio Palacios, en 10'50.

Una casa en el casco del pueblo y calle Mayor, señalada con el número 2, que linda por derecha entrando con tenada de Sebastián Porras, izquierda calle Real y espalda Sebastián Porras, en 380.

Los que quieran interesarse en la adjudicación de dichos bienes podrán acudir el día 29 de septiembre próximo, á las once de su mañana, á la sala audiencia de este Juzgado y la del municipal de Santovenia, en donde se verificará el remate, en el cual no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar los licitadores el 10 por 100 de dicha tasación; advirtiéndose que no se han presentado títulos de propiedad.

Dado en Sedano á 28 de agosto de 1914.—Manuel Sierra Pomares.
=Por su mandado, Jesús Peña.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Lista de los Jurados elegidos por sorteo que han de actuar durante el tercer cuatrimestre del año actual.

(Continuación.)

PARTIDO JUDICIAL DE ROA.

Cabezas de familia.

Pedro Tijero Ballesteros, Anguix.
Doroteo Rupérez Silvestre, id.
Alejo Picado Tijero, id.
Agapito Pérez Ballesteros, id.
Julián Arranz Velasco, Adrada de Haza.
Cándido Arcos Plaza, id.
Mariano Callejo Casado, Berlangas.
Melchor Nuñez González, Fuentecén.
Amós Martínez Campos, id.
Martín Sobrino Arriola, id.
Benito Burgoa Espino, Guzman.
Antonio Urzo Lezauz, Hoyales.
Bernardo Sancho Bartolomé, id.
Eulogio Martínez García, Nava de Roa.
Gregorio Valdazo Romero, Olmedillo.
Agapito Simón Lara, id.
Miguel Cristóbal Romero, Pedrosa de Duero.
Simeón Ballesteros Pascuas, Quintanamavirgo.
Donato Gil de la Cal, id.
Epifanio Casin Pérez, Roa.

Capacidades.

Cenón Cantera Izquierdo, de Adrada de Haza.
Zacarias Cantera Izquierdo, id.
Gerardo Zapatero Santos, Anguix.
Raimundo Sebastián Izquierdo, id.

Mariano Moreno Rubio, id.

Macario Sacristán Camarero, Berlangas.

Félix Pascual Sancho, id.

Arsenio Arranz Pascual, Fuentecén.

Fermin Dominguez Zuarranz, Fuentemolinos.

Benito Sualdea Martínez, id.

Lino San Martín Sualdea, Haza.

Hilario Sanz Santa Olalla, Hoyales.

Marcelo Calleja Mansilla, id.

José Crisol Sanz, id.

Angel Sendino Diez, Mambrillas de Castrejón.

Mariano Vizcarra Zapatero, id.

Supernumerarios como cabezas de familia.

Venancio Ruiz González, de Burgos.

Isidoro Pardo Rojo, id.

Julián Gutiérrez Miguel, id.

Santos Gutiérrez Arce, id.

Capacidades.

Federico Keller Marquinez, de Burgos.

Pedro Gómez Carcedo, id.

Causas que han de conocer: Una señalada para el 26 de octubre próximo, seguida contra Felipe Palomino Lázaro, sobre tentativa de robo. Otra para el siguiente día 27 contra Fidel Martínez Pintado, sobre expendición de billetes falsos; y otra para el subsiguiente día 28, contra Maria Guadalupe Borja y otras, por el mismo delito.

PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO.

Cabezas de familia.

Saturnino Cigüenza Cortazar, Ibrillos.
Aniceto Barrio Minguez, Ocón de Villafranca.
Celedonio Arnaiz González, Pradoluengo.
Juan Bautista Serrano Pérez, id.
José Prieto García, id.
Manuel González Santaolalla, Rábanos.
Fausto Cámara Abajo, id.
Luis Ibáñez Villar, Redecilla del Camino.
Feliciano Espinosa García, id.
Rufino Alarcia Monja, Fresneda de la Sierra.
Leandro San Martín Zaldo, Eterna.
Miguel García Barrio, Cerratón de Juarros.
Timoteo Marina Puente, id.
Alberto Alcalde San Martín, Belorado.
Raimundo Alcalde San Martín, id.
Toribio Vargas Martínez, id.
Eduardo Mateo Gómez, Pineda de la Sierra.
Julián Cejudo González, id.
Zacarias Antolín Pérez, id.
Agapito Antolín Irún, id.

Capacidades.

Simón Casado Corral, de Ibrillos.
Marcelino Cigüenza Herrera, id.
Marcelo Duque Barrio, Espinosa del Camino.
Secundino Muñoa Martínez, Fresno de Riotirón.
Eulogio Casado Busto, id.
Juan Martínez Ruiz, Pradoluengo.
Daniel Miguel Benito, id.
Vicente Garrido Moral, Puras de Villafranca.
Manuel Castrillo García, Quintanatorancho.
Juan Castrillo García, id.
Teodosio Vadillo Torre, Castil de Carrias.
Bartolomé Vadillo Merán, id.
Florencio Moral Martín, Belorado.
Casimiro Manero Serrano, id.
Terencio Juárez Sanjuambenito, id.
Braulio Moral Corral, Espinosa del Camino.

Supernumerarios como cabezas de familia.

Félix Martínez Vallejo, de Burgos.
Enrique Martínez Magdalena, id.
Manuel Martínez Ayala, id.
Valentín Manzanedo Zodiga, id.

Capacidades.

Rafael Dorao Arnáiz, de Burgos.
Federico Eneadguila Avila, id.
Causa que habrán de conocer: Una señalada para el día 3 de noviembre próximo, seguida contra Pantaleón Delgado, sobre robo.

(Continuad.)

El único aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal propietario de Miranda de Ebro, es D. Francisco Rodríguez Tobes.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la regla 3.^a del artículo 5.^o de la ley de Justicia municipal.

Burgos 22 de agosto de 1914.—Cipriano Martín Blas.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Marina de Cudeyo, partido judicial de Santoña, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el art. 7.^o y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 31 de agosto de 1914.—El

Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Alcaldía de Aranda de Duero.

El día 26 de los corrientes se ha fugado del domicilio de sus padres Josefa Moraga Millar, hija de Dionisio y Marcelina, de 15 años, estatura regular, ojos morenos, cuello negro, con chambra negra, falda de medio luto y alpargata blanca.

Por tanto, encargo á la Guardia Civil, autoridades y agentes de las mismas procedan á detener á la Josefa y conducirla á esta Alcaldía para entregársela á sus padres.

Aranda de Duero 27 de agosto de 1914.—El Alcalde, Carmelo Esteban.

Alcaldía de Condado de Treviño.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito, se saca á pública subasta la venta de los solares que este municipio posee contiguos á las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 19 de septiembre próximo, á las tres de la tarde, en la sala consistorial y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, asistiendo al acto los Sres. Concejales y Secretario de la Corporación y demás personas que deseen concurrir.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 500 pesetas, debiendo consignarse en la Depositaria municipal la cantidad de 25 pesetas, importe del 5 por 100 como depósito provisional para poder tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta y ajustándose al modelo que á continuación se inserta y á la Instrucción para la contratación de servicios de 24 de enero de 1905 y disposiciones posteriores, á las que acompañarán la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido. El precio total del remate será satisfecho en el acto del otorgamiento de la escritura. Se hace constar que publicados que fueron estos acuerdos, no se presentó en contra de los mismos reclamación alguna.

Condado de Treviño 27 de agosto de 1914.—El Alcalde, Pedro Arrieta.—P. A. D. A.—El Secretario, José Campomar.

Modelo de proposición.

D. N. y N., vecino de..., enterado de los anuncios publicados por

el Sr. Alcalde de Condado de Treviño con fecha... de agosto y de las condiciones que contienen, para la enajenación de los solares que el Ayuntamiento posee contiguos á las casas consistoriales, se compromete á comprar dichos solares, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Alcaldía de Cillaperlata.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año de 1915, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Cilaperlata 28 de agosto de 1914.—El Alcalde, Segundo Garcia.

Alcaldía de Quintanilla del Coco.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 450 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas, en el término de quince días.

Quintanilla del Coco 17 de agosto de 1914.—El Alcalde, Marcos Miguel.

Junta administrativa de Vivar del Cid

Esta Corporación ha acordado señalar el día 20 de septiembre próximo, y hora de las once de la mañana, para la celebración de la subasta de las obras de construcción de dos edificios destinados uno á Escuela nacional y el otro á salón de sesiones y actos públicos de la Junta.

Para dicho acto habrá de regir el pliego de condiciones económico-administrativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL, núm. 200, correspondiente á la fecha 3 de septiembre de 1913.

El replanteo de las obras tendrá lugar el día que al efecto señale se por la Corporación.

Vivar del Cid 28 de agosto de 1914.—El Presidente de la Junta, Timoteo Bernal.

Regimiento Lanceros de España, 7.^o de Caballería.

COMPRA DE CABALLOS

Autorizado este Cuerpo para adquirir caballos domados, de cuatro á ocho años de edad, queda abierta la compra los días laborables, á partir del día 3 de agosto próximo, de diez de la mañana á una de la tarde, en el cuartel que ocupa este Regimiento.

Burgos 31 de julio de 1914.—El Coronel, Cristóbal Moreno.

La Comisión de compra de caballos domados de este Regimiento, ha recibido orden de la Dirección General de Cria Caballar y Remonta para que también se compren yeguas de silla y caballos sin castigar.

Burgos 16 de agosto de 1914.—El Coronel, Cristóbal Moreno.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.332.000

Compra y venta de valores del Estado, del Municipio é industriales, entregando los títulos en el acto. Ordenes de Bolsa.

Imposiciones y depósitos en metálico abonándose por ellos intereses, según los plazos.

Giro, cambio, descuento, apertura de créditos y cuentas corrientes, depósitos, pago de cupones, negociación de efectos públicos y comerciales, y, en general, toda clase de operaciones bancarias. 1

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 1

IMPRESA PROVINCIAL